



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

26 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002930 DE 2016

*"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución No. 831 de 2015"*

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65-B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, entre otras, deberán integrar un Comité de Conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.1 prescribe que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 establece que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. De igual forma decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos para cada caso específico sometido a su estudio.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 6 numeral 3° y 10 numeral 4° del Decreto Ley 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene la función de participar en los comités de conciliación de las entidades de orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional.

Que la Resolución 787 del 22 de abril de 2014 *"Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se asignan sus funciones"*, en su artículo 3 numeral 8°, atribuye al Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica la de ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en el año 2015 el Ministerio expidió la Resolución No. 831 que adecuó la estructura y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en su artículo segundo incorporó como uno de los miembros de dicho cuerpo colegiado al Viceministro General, quien para la época ostentaba la función de representante legal del Fondo de TIC, según delegación conferida a través del artículo 1 numeral 1° de la Resolución No. 1142 de 2014.



DESPACHO  
SECRETARÍA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
que se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución No. 831 de 2015

Que en el mismo año 2015 el Ministerio expidió la Resolución No. 3454 la cual modificó, unificó y armonizó unas delegaciones, asignó unas funciones y derogó la Resolución 1142 de 2014, y en su artículo 3 delegó al Secretario General del Ministerio la representación del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en sesiones del 14 de septiembre y 19 de octubre de 2016, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobó el contenido de la presente resolución.

Que en virtud de los anteriores cambios normativos organizacionales, en sesiones del 14 de septiembre y 19 de octubre de 2016 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobó adecuar las disposiciones que lo rigen, a la actual estructura y funciones de las dependencias de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

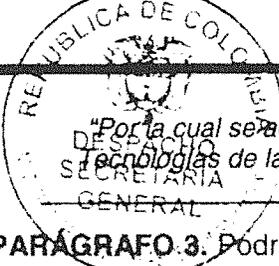
**PARÁGRAFO.** La decisión de conciliar no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité y tampoco constituye ordenación de gasto.

**ARTÍCULO 2. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

1. El Ministro o su delegado.
2. El representante legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
4. El Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.
5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
6. El Subdirector Financiero.
7. El Subdirector Administrativo y de Gestión Humana.

**PARÁGRAFO 1.** La Presidencia del Comité será ejercida por el ordenador del gasto y en su ausencia por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. El Presidente conocerá de los impedimentos y recusaciones que se formulen en el marco del Comité, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.



"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución No. 831 de 2015"

**PARÁGRAFO 3.** Podrán ser citados a las sesiones del Comité, con derecho a voz pero sin voto, los funcionarios y colaboradores que por su condición jerárquica, funcional, u otra, deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 4.** El Comité deberá invitar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, quien participará con derecho a voz y a voto, cuando el Consejo Directivo de dicha Agencia lo determine para el efecto.

**ARTÍCULO 3. Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reunirá no menos de dos (2) veces al mes en forma presencial o de manera virtual, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación tendrá quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la respectiva audiencia de conciliación, aportando copia auténtica del acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con mínimo cinco (5) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, a menos que en dicha sesión participe con voz y voto la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, caso en el cual dicha sesión se realizará con mínimo seis (6) de sus miembros permanentes, incluida la Agencia.

El orden del día que será puesto a consideración de los miembros del Comité, y para su aprobación debe contener:

1. La verificación del quórum para deliberar, por parte del Secretaría Técnica.
2. Presentación de los casos a discutir con base a la ficha técnica que debe contener todos los antecedentes de cada caso, a cargo del área o dependencia afín con la materia objeto de litigio, para decisión de los miembros.
3. Propositiones y varios.

**ARTÍCULO 4. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, ello con base a la ficha técnica que deberá diligenciar y suscribir el área o dependencia afín con la materia objeto de litigio con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, donde consta la propuesta o recomendación del caso para decisión del Comité. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL  
Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución No. 831 de 2015"

deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 5. Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, la cual deberá estar suscrita por los miembros del Comité que hayan asistido, incluyendo el Presidente y el Secretario Técnico.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión y decisiones del Comité, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**PARÁGRAFO.** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados en forma inmediata a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 6. Obligatoriedad de las decisiones del Comité.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 7. Revisión de las decisiones del Comité.** Cuando en el curso de la audiencia de conciliación se presenten circunstancias nuevas que a juicio del apoderado de la entidad hagan necesario un replanteamiento o revisión de las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aquel deberá solicitar al funcionario que conozca de la audiencia que se decrete su suspensión, con el objeto de someter a consideración del Comité la revisión de su decisión, conforme a la nuevas circunstancias evidencias.

**ARTÍCULO 8. Acción de repetición.** Al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el ordenador del gasto deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité, para que este en un término no superior a seis (6) meses adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. En el evento de aprobarse, la

En la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución No. 831 de 2015"

Iniciación del proceso de repetición deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a dicha decisión.

**PARÁGRAFO 1.** Para los anteriores efectos, la subdirección Financiera deberá informar al ordenador del gasto la fecha de pago del capital de la condena, la conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

**PARÁGRAFO 2.** La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 9. Llamamiento en garantía con fines de repetición.** Los apoderados del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 8 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10. Publicación de actas.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 831 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 DIC 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DAVID LUNA SÁNCHEZ

Proyecto Lina María Mejía Londoño

Aprobo Juan David Duque Botero  
Liliam Amparo Cubillos Vargas  
Diana Milena Suarez Hernandez  
Margareth Sofia Silva Montañez  
Luis Leonardo Mongui Rojas

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a series of dark, connected strokes.